

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Noviembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Granada y el Juez de primera instancia de Ubeda acerca del conocimiento de la causa formada contra Estanislao María del Carmen, expósito, por resistencia á la Guardia civil:

Resultando que en la tarde de 8 de Setiembre de 1868 Estanislao María del Carmen, expósito, hallándose en estado de embriaguez insultó de palabra á los guardias civiles que de orden del Alcalde de la ciudad de Ubeda se hallaban de servicio en el hospital de Santiago de la misma; que con tal motivo el sargento que mandaba dieha fuerza dispuso que uno de los guardias condujera á la cárcel al Estanislao; y que este durante el tránsito continuó insultando y resistiendo á dicho guardia, el cual le quitó, segun el mismo declara, una navaja con la que trató de acometerle:

Resultando que instruidas diligencias por el Juez de primera instancia y el Juzgado de Guerra, se promovió la presente competencia; y para su decision uno y otro remitieron sus respectivas actuaciones á este Tribunal Supremo:

Resultando que el Juez de primera instancia se funda para sostener su competencia en que, segun la real orden de 5 de Mayo de 1868, las ofensas dirigidas por el procesado á la Guar-

dia civil no producen desafuero, porque para ello seria preciso que hubiesen sido hechas con navaja, arma de fuego, piedra ó palo, lo cual no resultaba de las actuaciones practicadas; y que en el momento en que tuvo lugar el suceso de que se trata, la Guardia civil estaba como Auxiliar y en representacion de la Autoridad civil, cuyas órdenes cumplia; y á la que por consecuencia se infringieron los insultos:

Y resultando que el Juzgado de Guerra sostiene que le corresponde conocer de la causa en cuanto se refiere al insulto y ataque que con navaja hizo el procesado al guardia civil, exponiendo para ello que los delitos cometidos por Estanislao María del Carmen fueron dos, uno los insultos de palabra que dirigió á la Guardia civil hallándose de servicio en el hospital, el cual no constituia desafuero; y otro consistente en el hecho de acometer al guardia civil que le conducia á la cárcel, no de orden del Alcalde, sino de la de su sargento, verificando dicho acto primero con arma blanca y despues con golpe de manó; acto que constituye el delito de insulto á la fuerza armada prescrito en el artículo 61, tratado 8.º, tít. 10 de las Ordenanzas generales del ejército, y declarado de la exclusiva competencia de la jurisdiccion militar en las leyes antiguas, y muy terminantemente en el párrafo cuarto, art. 4.º del decreto sobre unificacion de fueros de 6 de Diciembre de 1868:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que el delito cometido por Estanislao María del Carmen en ocasion de ser conducido á la cárcel por un guardia civil de orden de su Jefe, insultándole por el camino, sacando una navaja que le fué quitada, y agarrando y forcejeando con dicho guardia civil, fué en consecuencia inmediata de la represion del primer ac-

to punible en que incurrió insultando á la Guardia civil que de orden del Alcalde de Ubeda y en el concepto de auxiliar de dicha Autoridad se encontraba para conservar el orden en el hospital de dicha ciudad, exceso que produjo su arresto y conduccion á la cárcel:

Considerando que ejerciendo la Guardia civil en ámbas circunstancias funciones meramente auxiliares de la Autoridad municipal, á cuyas órdenes se hallaba con un fin especial, los excesos cometidos por el procesado no lo fueron determinadamente contra dicho cuerpo, sino en menosprecio y agravio de la Autoridad á la que prestaba su auxilio, por lo que no tiene aplicacion la doctrina alegada por la jurisdiccion militar para creerse con derecho á entender en el conocimiento del segundo delito, apreciándole como uno separado y distinto del primero, siendo así que tiene con él tan íntima conexion y natural enlace;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Ubeda, al que se remitan todas las actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pasual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Manuel María de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día

de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Noviembre de 1869.
—Rogelio Gonzalez Montes.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 10.171.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 19 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar el segundo remate de una corta de leñas en el monte Torozos, del pueblo de Corcos, ante el Alcalde respectivo, bajo el tipo de 718 escudos y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Valladolid 3 de Diciembre de 1869.
—El Presidente, José Gomez Diez.—
Juan Callejo, Secretario.

NUM. 10.172.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 12 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar el segundo remate de los pastos del monte Torozos, del pueblo de Corcos, bajo el tipo de 680 escudos, cuyo acto será ante el Alcalde respectivo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Valladolid 3 de Diciembre de 1869.
—El Presidente, José Gomez Diez.—
Juan Callejo, Secretario.

NUM. 10.177.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Esta Diputacion ha determinado proveer la plaza de Secretario de la

Junta provincial de Agricultura, que con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 28 de Mayo último, debe desempeñarse por un Ingeniero agrónomo.

Los aspirantes que reúnan la mencionada cualidad, pueden presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporacion hasta el día 31 del actual, que serán admitidas.

Valladolid 3 de Diciembre de 1869.
=El Vice-presidente, Rubio.=Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta corporacion que presido en sesion de 1.º del actual, ha acordado subastar á la una de la tarde del quince del corriente, 200 libras de lino blanco del núm. 25 primera, de primera á 800 milésimas cada una; 600 libras de idem del núm. 20 primera, de primera á 720 milésimas cada una; 200 libras de idem del núm. 16 primera, de primera á 684 milésimas cada una, todo con destino á los talleres de tejidos del Hospicio de esta capital. Dicho acto tendrá lugar en la Secretaría de la espresada Corporacion, en la cual se hallan de manifiesto el pliego de condiciones.

Valladolid 3 de Diciembre de 1869.
=El Presidente, José Gomez Diez.=El Secretario, Juan Callejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion que presido en sesion celebrada el día 1.º del actual, ha acordado subastar á las doce del 15 del corriente, 400 varas de paño conocido con el nombre «primera de boquilla», de siete cuartas ancho, al precio de 2 escudos quinientas milésimas, con destino al Hospicio provincial de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría de la misma en la cual están de manifiesto las condiciones y muestras.

Valladolid 3 de Diciembre de 1869.
=El Presidente, José Gomez Diez.=El Secretario, Juan Callejo.

TERCERA SECCION.

NUM. 10.176.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, dice al Sr. Regente de esta Audiencia, en orden de 12 del actual, lo siguiente:

«Habiendo visto la luz pública una obra jurídico-administrativa, titulada «La Justicia y la Administracion», escrita por D. Antonio Alcántara y

Perez y D. Juan de Morales y Serrano, oficiales del Consejo de Estado, cuyo principal objeto es desembolver las teorías mas importantes del derecho administrativo en sus relaciones con el civil, segun los principios de la ciencia moderna y esplicar conforme á la jurisprudencia del consejo de estado, el recto sentido de las disposiciones que regulan el modo de proceder en los conflictos de jurisdiccion y atribuciones entre el orden civil y administrativo, S. A. el Regente del Reino, no ha podido menos de fijar su atencion en la importancia y oportunidad de la indicada obra, que además de haber sido favorablemente juzgada por la Academia de ciencias morales y políticas, viene á satisfacer una gran necesidad del servicio por la interesante copia de doctrina con que ilustra una materia tan digna de profundo estudio. En su virtud penetrado S. A. de la notoria utilidad que al buen servicio y á los funcionarios del orden judicial y fiscal reporta la mencionada obra, porque cuanto mas conocida sea entre esta ilustrada clase, tanto mas innecesario será corregir errores graves de doctrina sobre el fondo y sobre el procedimiento, por medio de circulares como las que este Ministerio ha tenido que expedir en repetidas ocasiones á escitacion del consejo de Estado, S. A., se ha servido mandar se recomiende por V. S. á los Jueces de primera instancia de este territorio, la adquisicion de tan útil y notable obra.»

Y de acuerdo de S. S. se circula la preinserta orden por los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio de esta Audiencia, para que sirva de recomendacion á todos los Jueces de primera instancia, y adquieran si les fuere posible la obra jurídico-administrativa citada, que les será de utilidad en el ejercicio de sus cargos.

Valladolid 30 de Noviembre de 1869.
=Manuel Zamora Calvo.

A los Jueces de primera instancia.

NUM. 10.165.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 23 del actual, la orden siguiente:

«Ha llamado seriamente la atencion de S. A. el Regente del Reino el censurable abuso que se cometió por algunos tribunales y Juzgados pronunciando las sentencias y dictando las providencias interlocutorias fuera de los términos señalados por las disposiciones que están en vigor. Semejante proceder además de constituir una infraccion incensurable de la ley redunda en daño de los intereses de la Administracion de Justicia y en desdoro del poder judicial y el buen nombre de los funcionarios del mismo, y para

evitar que continúe, se ha servido S. A. adoptar las resoluciones siguientes:

1.º Las Salas del Tribunal Supremo de Justicia y de las Audiencias, cuidarán de dictar las sentencias y las providencias interlocutorias, dentro de los términos señalados por las Leyes.

2.º Los Regentes de las Audiencias encargarán severamente á los Jueces de primera instancia y estos á los de Paz que den inescusablemente las sentencias y los autos interlocutorios dentro de los términos legales.

3.º Los Relatores del Tribunal Supremo de Justicia y los de las Audiencias, harán especial espresion en los apuntamientos de las sentencias y providencias interlocutorias que se hubiesen dictado por las salas de las Audiencias y por los Juzgados de primera instancia, respectivamente fuera de los términos debidos, consignando el tiempo que hubiesen escedido.

4.º Los Escribanos de Cámara del Tribunal Supremo y de las Audiencias y los de los Juzgados de primera instancia, no omitirán nunca la nota de presentacion en los escritos de cualquiera clase que sean.

5.º Las salas del Tribunal Supremo de Justicia, las de las Audiencias y los Jueces de primera instancia, impondrán con todo rigor las correcciones procedentes en derecho á los Magistrados de las salas de las Audiencias, los Jueces de primera instancia y de Paz respectivamente que dictáren sentencias ó providencias interlocutorias fuera de los términos marcados en las leyes, remitiendo á este Ministerio mensualmente el Presidente del Tribunal supremo de Justicia, los Regentes de las Audiencias y los Jueces de primera instancia, una certificacion de las que se hubiesen impuesto.»

Y dada cuenta en Tribunal pleno, ha acordado se guarde y cumpla y que se circule en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia, los de Paz y demás á quienes incumba su cumplimiento.

Valladolid 30 de Noviembre de 1869.
=D. O. de S. S., el Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

NUM. 10.171.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Angela Arenas Doncel (a) La Pardala, natural y vecina de Beceril de Campos, de estado viuda, de treinta y dos años de edad, para que comparezca en su Juzgado, á fin de ampliarla su indagatoria en causa que se la sigue en este Juzgado por hurto de quesos, á testimonio del Escribano que refrenda, apercibida que de no

verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Nicasio Garcia Herrero.

NUM. 10.170.

Don Tomás Torés Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé y testimonio: que en el pleito seguido por Manuel Valentin, vecino de Ataquines, contra la viuda y herederos de Benito Gonzalez, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa de Olmedo á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en el pleito de menor cuartía que en este Juzgado ha pendido y pende; entre partes, de la una como demandante, Manuel Valentin Lopez, vecino de Ataquines, su Procurador D. Plácido Garcia Catalina; y de otra como demandados Felipe, Liborio, Primitiva y Primo Gonzalez Lopez, menores, naturales y residentes en Ataquines, su curador *ad litem* el Procurador D. Deogracias Gutierrez Fernandez, y Agapito y Susana Gonzalez, y en representacion de esta su marido José Maroto; hijos y herederos de Benito Gonzalez y María Lopez, viuda del mismo, vecinos de dicha villa, estos rebeldes y por lo tanto se han seguido las actuaciones con los extradados, sobre pago de maravedises:

Resultando que por la parte demandante de Manuel Valentin Lopez, se reclama de la demandada María Lopez y sus hijos Agapito, Susana, Primo, Primitiva, Liborio y Felipe Gonzalez Lopez, la cantidad de ciento treinta y dos escudos y sus réditos, á razon de un seis por ciento, desde el quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, vencimiento del plazo de su devolucion, segun la obligacion ó papel de préstamo de dicha cantidad, hecha por el demandante Manuel Valentin Lopez á Benito Gonzalez Gil, marido de María Lopez por quien se halla suscrita dicha obligacion, así como un testigo á ruego por la María:

Resultando que apesar de haberse conferido traslado de dicha demanda á María Lopez y sus hijos; estos no se han presentado al juicio por lo que, he confirmado en rebeldia de los mismos:

Resultando de la prueba practicada la certeza del crédito que se reclama por Manuel Valentin Lopez:

Considerando que los hijos y herederos estan obligados al pago de los débitos de sus causantes, tanto activos como pasivos; sucediendo en sus derechos y obligaciones:

Fallo que debo de condenar y condeno á María Lopez y sus hijos Agapito, Susana, Primo, Primitiva, Liborio y Felipe Gonzalez Lopez, vecinos y naturales de Ataquines, á que en el término de cinco dias, paguen á Manuel Valentin Lopez ciento treinta y dos

escudos de principal y veintitres escudos setecientos sesenta milésimas de réditos legales, desde que se debió hacer el pago hasta la interposicion de la demanda, con mas las costas causadas y que se causen hasta que tenga efecto. Notifíquese á las partes, y además de hacerlo á los extradados por la rebeldía del Agapito, José y María, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia, segun está prescrito por la ley de Enjuiciamiento civil, pues así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—José Segura y Ramon.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en Olmedo á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Doy fé: Ante mí.—Tomás Torés Perez.

La sentencia y pronunciamento inserto literalmente concuerdan con su original, obrante en dicho pleito, de que doy fé y á que me remito. Y para que pueda tener efecto la insercion en el *Boletín oficial*, expido, signo y firmo el presente en Olmedo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Torés Perez.

QUINTA SECCION

Núm. 10.173.

Don Mauricio Guerra, Comisionado de apremio nombrado por la Administracion Económica de Hacienda de esta provincia.

Por el presente, hago saber: que para hacer pago á la misma de la cantidad de dos mil setecientos ochenta y tres escudos procedentes de la multa impuesta á los individuos que compusieron los Ayuntamientos en dicha villa en 1855 y 1856. Se subastan los siguientes bienes propios de aquellos para cuyo acto de subasta se señala el dia diez del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana en la Sala Consistorial de la misma ante mi autoridad y Secretario de Ayuntamiento los cuales con sus linderos y tipo de su tasacion se describen de la manera siguiente:

Bienes de Martin Casado.

Esc. Mil.s

1.º Una mesa con ca- madera de pino.	1'800
2.º Un banco de tres piés, madera de pino. . . .	1'400
3.º Un tablon tambien de pino de diez piés.	1 "
4.º Dos mas bancos de respaldo.	6 "
5.º Una mesa sin ca- jon, madera de pino.	2 "
6.º Un espejo viejo de buen marco.	8 "
7.º Cuatro carros de paja buena.	12 "

8.º Cientoochenta ado- ves.	1'200
9.º Dos pesebres de chopo.	2 "
10. Una Nasa de paja..	1'200
11. Un arqueton de chopo.	2 "
12. Un desojado viejo.	6 "
13. Un basar, madera de pino.	4 "
14. Otro mas pequeño.	1'200
15. Una espetera, cua- tro cazos, aceitera y palan- gana.	3 "
16. Tres cántaros de barro.	" 600
17. Un trillo.	3 "
18. Un majuelo en tér- mino de Tordesillas, pago de la guarda, con nueve- cientas cepas, linda al Na- ciente, con tierra de Don Domingo Crespo, vecino del Pedroso, Mediodía, otra de Rufino Casado, de esta villa, Poniente, otra de D. Luis Alonso, vecino de Valladolid, y Norte, sen- dero de Bercero, tasada en noventa escudos.	90 "

19. Una casa planta baja en el casco de esta villa, calle Real, número 16 moderno, mide 55 piés de fachada y 49 de fondo, linda de frente, con dicha calle, por la derecha segun se entra Callejon del Mata- dero, izquierda, otra casa de Laureano Duque, ve- cino de esta villa, y espalda Ronda de este pueblo ta- sada en mil escudos.	1.000 "
20. Una bodega, sita en despoblado que con- tiene un carral de veintic- cinco cántaras, linda dicha bodega con otra de Mateo Rodriguez y Tomasa Basti- da, ambos de esta vecindad tasada en sesenta escudos..	60 "

Bienes de José Olivares.

21. Tres bancos res- paldo madera de pino.. . .	9 "
22. Tres taburetes y una mesa con cajon.	3'200
23. Una tierra, térmi- no de Bercero, pago de Arenillas, de tercera cali- dad, de cabida de dos y media fanegas, linda al Na- ciente, con otra de Casto Berceruelo, Mediodía, ma- juelo de herederos de Blas Perez, vecino de Bercero, Norte y Poniente, tierra de Victoriana Casado, el primero, vecino de esta vi- lla y esta de la ciudad de Valladolid, tasada en se- tenta y cinco escudos. . . .	75 "
24. Otra tierra en di- cho término y pago de cabida de dos fanegas y	

media, tercera calidad, lin- da al Naciente, con otra de Félix Gonzalez, de esta vi- lla, Mediodía, camino del Carrascal, Norte y Ponien- te, otra tierra de vecino desconocido del pueblo de Bercero, tasada en sesenta y dos escudos y quinien- tas milésimas.	62'500
25. Otra en término de Tordesillas, pago de Tarde- cena, de tercera calidad, de fanega y media, linda al Naciente, con tierras de he- rederos de Dionisio Rodri- guez, de esta vecindad, Me- dioidía, camino de Tarde- cena, Norte, otra de Dionis- ia Rodriguez, vecina del Pedroso, y Poniente, otra de Josefa Casado, de esta vecindad, tasada en treinta y siete escudos quinien- tas milésimas.	37'500
26. Otra en dicho ter- mino y pago de la Besana, cabida de una fanega, de tercera calidad, linda al Naciente, con tierra de Ig- nacio Crespo, de esta ve- cindad, Mediodía, otra de Rufino Casado, Norte, otra de Francisco Crespo y Po- niente, otra de dicho Ig- nacio, todos de esta vecin- dad, tasada en veinticinco escudos.	25 "
27. Otra en este térmi- no, pago de los Ojos, de tercera calidad, de cabida de dos fanegas, linda al Na- ciente, con otra de herede- ros de Vicente Gonzalez, Mediodía, otra de Victor Higuera, Norte, otra de he- rederos de Joaquin Higuera y Poniente, otra de Ber- nardo Gonzalez, todos de esta vecindad, tasada en sesenta escudos.	60 "
28. Una casa en el cas- co de esta villa, calle del Medio, núm. 5, mide 36 piés de fachada y 66 de fondo, linda de frente con dicha calle, derecha segun se entra casa de su mujer Margarita Higuera, izquier- da otra de Sinforiano Ber- ceruelo, y espalda dicha casa de Sinforiano, todos de esta vecindad, tasada en mil trescientos escudos. . .	1.300 "
29. Otra casa, calle del Cristo, en esta villa, nú- mero 16, mide veintiun piés de fachada, y treinta y ocho de fondo, linda de frente dicha calle, derecha segun se entra, otra de Lo- renzo Laguna, izquierda y espalda, otra de Antonio Alonso, todos de esta vecin- dad, tasada en trescientos escudos.	300 "

<i>Bienes de Miguel Mariano y Hermenegilda Higuera.</i>	
30. Un banco respaldo, madera de pino.. . . .	4 "
31. Una mesa con ca- jon, madera de pino.	3'800
32. Cuatro taburetes de pino.	2 "
33. Una tierra en este término, pago de Valdelo- bos, de tercera calidad, de cabida dos fanegas, linda al Naciente, con otra de Eulogio Fernandez, Medio- día, otra que labra Pedro Lazan, Norte, otra de Ru- fino Casado, y Poniente, sendero de Valdelobos, to- dos de esta vecindad, tasa- da en cincuenta escudos. . .	50 "
34. Otra tierra en di- cho término, y pago ca- mino de Toro, de tercera calidad, de fanega y media, linda por Naciente, con otra de Isidro Lazan, Mediodía, dicho camino, Norte, carre- tera que va á Toro, y Po- niente, Mimbreral de Lucía Pelaez, vecina de Bercero, tasada en treinta y siete escudos quinientas milési- mas.	37'500
35. Otra tierra en este término á la Rondona de tercera calidad, cabida de tres fanegas, linda por Na- ciente, sendero del Parral, Mediodía, otra de Dionisio Rodriguez, Norte, otra de Eusebio Crespo, y Ponien- te, otra de herederos de Cándido Fernandez, todos de esta vecindad, tasada en setenta y cinco escudos. . .	75 "
36. Otra tierra en di- cho término, pago de la Carrevega, de tercera cali- dad, cabida de dos fanegas, linda al Naciente, otra de Antonio Alonso, Norte, otra de Francisco Crespo, Mediodía, otra de D. Do- mingo Crespo, vecino del Pedroso, y Poniente, ca- mino de Carrevega, los dos primeros de esta vecindad, tasada en sesenta escudos.	60 "
37. Una casa en el cas- co de esta villa, calle del Pino, núm. 7; mide 24 pies de fachada y 97 de fondo; linda de frente con dicha calle, derecha segun se en- tra calle Real de esta villa, izquierda otra de Antonio Diez y espalda otra de Agustina Alaejos, ambos de esta vecindad: tasada en mil cien escudos.	1.100 "
38. Otra casa en esta villa, calle del Corro nue- vo, núm. 8; mide 27 pies de fachada y 75 de fon- do; linda de frente con dicha calle, derecha se-	

gun se entra otra de Cayetano Celemin, izquierda calle del Charco y espalda otra de herederos de Isabel Casado, todos de esta vecindad; tasada en mil doscientos escudos. 1.200 »

39. Otra casa en esta villa, calle Real, núm. 8; mide 18 pies de fachada y 64 de fondo; linda de frente con dicha calle, derecha segun se entra casa de Ciriaco Duque, izquierda otra de Restituto Lorenzo, ambos de esta vecindad y espalda tierra de los cuartillos: tasada en quinientos escudos. 500 »

Bienes de Juliana Perez, viuda de Dionisio Laguna.

40. Un mimbreral de una fanega en este término y pago del Pinar oscuro; linda al Naciente con tierra de Tomasa Bastida, Mediodía pinar de Benito Higuera, Norte otro mimbreral de Tomás Bastida y Poniente otro de Mariano Higuera, todos de esta vecindad; tiene doscientos cepos: tasada en veinticinco escudos. 25 »

41. Otro mimbreral en término de Tordesillas, pago de Valdepino, de dos fanegas, con seiscientos cepos; linda al Naciente tierra de Luis Rodriguez, Mediodía camino que va dirigido á Toro, Norte majuelo de Marcelino Laguna y Poniente otra tierra de Miguel Higuera Gonzalez, todos de esta vecindad: tasado en cincuenta escudos. 50 »

42. Una tierra en dicho término y pago, de tercera calidad, cabida de una fanega; linda al Naciente otra de Eusebio Crespo, Mediodía majuelo de Lorenzo Laguna, Norte camino de la Tuda y Poniente tierra de dicho Lorenzo, todos de esta vecindad: tasada en treinta escudos. 30 »

43. Otra en este término y pago de Bercero, de cabida de una fanega; linda al Naciente tierra de Felix San José, vecino de Villavieja, Mediodía otra que labra José Olivares, de esta villa, Norte tierra de Justo García, vecino de Villavieja y Poniente otra tierra de Martin Casado, de esta vecindad: tasada en veinticinco escudos. 25 »

44. Otra tierra en término de Tordesillas, pago

del Castillo, tercera calidad, de cabida de tres fanegas y media; linda por Naciente otra que labra Julian del Pozo, de esta villa, Mediodía ladera del Peornal, Norte camino del Castillo y Poniente majuelo de herederos de Cándido Fernandez, todos de esta vecindad: tasada en noventa escudos. 90 »

45. Una tierra, término de Villavieja, pago del Truquero, de tercera calidad, de cabida de dos fanegas; linda al Naciente otra de Lorenzo Higuera, vecino de Villavieja, Mediodía otra de Dionisio Rodriguez, de esta vecindad, Norte otra de Andres Diez y Poniente otra de Anselmo Diez, ámbos de Villavieja: tasada en sesenta escudos. 60 »

46. Una casa en esta

villa, calle del Agua, número 4; mide 12 pies de fachada y 143 de fondo; linda de frente con dicha calle, derecha segun se entra otra de un vecino de La Seca, cuyo nombre se ignora, izquierda huerto de D. Domingo Crespo, cura del Pedroso y espalda Cortina de Lorenzo Laguna, vecino de esta villa: tasada en mil escudos. 1.000 »

47. Otra casa en esta villa, calle del Pino, número 3; mide 25 pies de fachada y 78 de fondo; linda de frente con dicha calle, derecha segun se entra casa de herederos de María Diez, izquierda otra de Alejandro Arévalo, vecino de Valladolid y espalda otra de Francisco Merino, de esta vecindad: tasada en seiscientos ochenta escudos. 680 »

48. Una bodega en el

Teso de esta villa, con un basto de cuba, de cabida de sesenta cántaras; linda con otras de Eusebio Crespo y Juan Gonzalez, de esta vecindad: tasada en noventa escudos. 90 »

49. Otra bodega con un basto de cuba, de cabida de ciento treinta cántaras; linda con otras de Andrés Gonzalez y Lorenzo Laguna, de esta vecindad: tasada en sesenta escudos. 60 »

Cuyo expediente de su razon obra al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta para los que gusten interesarse; con la advertencia, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á los referidos bienes, para gobierno de los interesados.

Torrecilla de la Abadesa 30 de Noviembre de 1869.—El Juez ejecutor, Mauricio Guerra.—Por su mandado, Roman Mira.

NUM. 10.167.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Factoría de mi cargo, durante el mes de la fecha.

Dias.	PUEBLOS donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio. Escudos.	ARTÍCULOS.				
				Aceite. Litros.	Carbon Qs. ms.	Paja. Qs. ms.	HILO. Kiló.s	LANA. Kilógramos.
12	Valladolid.	Tomás García.	0'505	1.000	"	"	"	"
11	Idem.	Felipe Alcalde.	3'470	"	72	"	"	"
14	Idem.	Santiago Moral.	3'435	"	115	"	"	"
18	Idem.	Santos Marcos.	3'435	"	100	"	"	"

Valladolid 30 de Noviembre de 1869.—El Administrador, Angel Fernandez y Martin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Gordo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE MULAS.

Se hace de una pareja igual, de cinco años, á propósito para labranza ó coche. En la calle de la Torrecilla, número 13, donde están de manifesto, se informará del precio.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los abundantes de las dehesas y riveras de Castrejon. La persona que desee informarse del precio y condiciones, puede hacerlo con su dueño D. Ramon Bocos, vecino de Pedrajas de S. Estéban.

ARRIENDO.

Se hace de varios quiñones de tierra de labor y el prado titulado Sotillo, radicantes en término de la villa de San

Martin de Valveni, así como de las Granjas de S. Andrés y Quiñones, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Camarasa y sus hermanos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en a casa-habitacion de la señora Administradora, Corredera de S. Pablo núm. 69, y en poder del guardia mayor Benito Cabo, vecino de la Granja de S. Andrés.

El remate tendrá lugar en esta Ciudad y punto indicado, el dia 9 de Diciembre próximo á las doce de la mañana.

TIERRAS EN ARRIENDO.

Se hace de ocho heredades de tierra blanca, en término de Tordesillas, que actualmente llevan vecinos de Torrecilla de la Abadesa, y cumplen su compromiso en 1.º de Setiembre de 1870, se titulan Socuesta, Piornál y Angui-

lar, lindantes con el rio Duero por la parte del Mediodía. Las personas que deseen hacer proposiciones pueden pasar á enterarse en Valladolid, á casa de D. Felix Lorenzo, campo de Marte número 37, principal, donde serán informados de sus condiciones.

VENTA DE CASA Y TIERRAS.

En la villa de Olmedo, se vende una casa situada en la calle de la Alóndiga y señalada con el número 6. Las tierras radican en el término de Llano de Olmedo. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden enterarse y tratar con D. Isaác Sanz, vecino de Arévalo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.